

En cumpliendo lo dispuesto en los artículos 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto al público el expediente de modificación de referido tributo, así como la Ordenanza y tarifa que lo regula, por el plazo de treinta días, durante los cuales los interesados legitimados podrán examinar y presentar cuantas reclamaciones, alegaciones y sugerencias estimen pertinentes.

De no producirse reclamación o sugerencia alguna durante el período de exposición pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Villa del Rey a 25 de octubre de 2012.- El Alcalde Presidente, Fdo.: Jesús María Santano Tapia.

6490

## CILLEROS

### Edicto

A) Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra los acuerdos provisionales adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de Cilleros en Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2.012, y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia número 184, de 21 de septiembre de 2.012, relativos a la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales Reguladoras de Tasas Municipales, a efectos de que se recoja la variación interanual de precios, durante el año 2.012, conforme al sistema oficial de Índice de Precios al Consumo, que publique el Instituto Nacional de Estadística :

a) Reguladora de las Tasas por Suministro de Agua (que incluye las Tasas por Suministro de Agua y las tasas de Contador)

b) Reguladora de las Tasas por la Prestación de los Servicios de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales y Vigilancia Especial de Alcantarillas Particulares (que incluye las tasas por Vertido y las Tasas por Alcantarillado/Saneamiento).

c) Reguladora de las Tasas por Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos (tasa por Recogida de Basura Particular y la tasa por Recogida de Basura de Establecimientos Comerciales o industriales); sin que se hayan formulado reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se elevan a definitivos dichos acuerdos, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2.004, y se publica el texto íntegro de dichas modificaciones, que es el siguiente:

a) Se modifica la «Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Suministro de Agua» introduciendo la siguiente:

#### «DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

A la totalidad de las tasas reguladas en la presente Ordenanza Fiscal se les aplicará la variación experimentada durante el año 2.012 conforme al sistema oficial de Índice de Precios al Consumo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

La presente Modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor y empezará a aplicarse, desde el día 1 de enero de 2.013, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.»

b) Se modifica la «Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la Prestación de los Servicios de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales y Vigilancia Especial de Alcantarillas Particulares», introduciendo la siguiente:

#### «DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

A la totalidad de las tasas reguladas en la presente Ordenanza Fiscal se les aplicará la variación experimentada durante el año 2.012 conforme al sistema oficial de Índice de Precios al Consumo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística

La presente Modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor y empezará a aplicarse, desde el día 1 de enero de 2.013, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.»

c) Se modifica la «Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos « de la siguiente forma:

#### «DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

A la totalidad de las tasas reguladas en la presente Ordenanza Fiscal se les aplicará la variación experimentada durante el año 2.012 conforme al sistema oficial de Índice de Precios al Consumo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística

La presente Modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor y empezará a aplicarse, desde el día 1 de enero de 2.013, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.»

B)- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del RDL 2/2.004, de 5 de Marzo, y a lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1.998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, contra las anteriores modificaciones de las Ordenanzas Fiscales Municipales arriba señaladas, solo podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín de la Provincia de Cáceres.

En Cilleros, a 5 de noviembre de 2012.- La Alcaldesa, Victoria E. Toribio Martín.

6444

## CILLEROS

### Edicto

A) Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra los acuerdos provisionales adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de Cilleros en Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2.012, y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia número 184, de 21 de septiembre de 2.012, relativos a la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales Reguladoras de Tasas Municipales, a efectos de adaptación a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 19/2.012, de 25 de mayo, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, que fue convalidado por Resolución de fecha 14 de junio de 2.012, del Congreso de los Diputados y de recoger la posibilidad establecida en la letra b) del artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que dichas modificaciones impliquen alteración de tarifas, ni tipos:

- 1) Ordenanza Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.
- 2) Ordenanza Reguladora de la Tasa por Documentos que Expida o Que entienda la Administración o las Autoridades Municipales a Instancia de Parte.
- 3) Ordenanza Reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas.
- 4) Ordenanza Reguladora de la Tasa por Otorgamiento de las Licencias de Apertura de Establecimientos.; sin que se hayan formulado reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se elevan a definitivos dichos acuerdos, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2.004, y se publica el texto íntegro de dichas modificaciones, que es el siguiente:

1) Ordenanza Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.  
- El apartado 1 del artículo 2 (Hecho Imponible), queda redactado, de la siguiente forma:  
-> Lo constituye la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.»

-El apartado 2º del artículo 5 (Sujetos Pasivos), queda redactado de la siguiente forma:

->En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o quienes presenten, cuando sea preceptivo, declaración responsable o comunicación previa, o realicen las construcciones, instalaciones u obras».

-Se añade al final del artículo 9 (Deducción de la Cuota), el siguiente texto:

->...o se deducirá el importe derivado de la tasa por las actuaciones o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.»

-Se añade el siguiente apartado 3º al artículo 11 (Gestión):

«3.-Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b) Conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando se hubiera denegado o bien no se hubiera notificado o concedido la preceptiva licencia y se inicie una construcción, instalación u obra sin contar con presupuesto presentado por los interesados ni con presupuesto de ejecución material visado por el Colegio Oficial correspondiente, se practicará una liquidación provisional a cuenta cuyo montante se establecerá:

b.1) Para las obras mayores de edificación y urbanización, en función del precio medio regional, la superficie y los coeficientes de uso, tipología y calidad de la construcción que establezca el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura (COADE) en su vigente tabla de Presupuesto de Referencia de Ejecución Material.

b.2) Para las restantes obras mayores, las obras menores y las sujetas a comunicación previa, en función de las partidas ejecutadas, valoradas sobre la vigente Base Oficial de Precios de la Construcción de Extremadura

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.»

- Se añade, al final de la Ordenanza, la siguiente DISPOSICIÓN FINAL BIS SEGUNDA:

«La presente Modificación de la Ordenanza Fiscal, arriba citada, entrará en vigor, el mismo día que aparezca publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, el acuerdo de aprobación definitiva, o del provisional elevado automáticamente a esa categoría, y el texto íntegro de la misma y será de aplicación a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.»

2- Ordenanza Reguladora de la Tasa por Documentos que Expida o Que entienda la Administración o las Autoridades Municipales a Instancia de Parte

a) Se modifica el apartado 7 del Epígrafe 1 del Artículo 4 (Cuota Tributaria), en su parte de texto no numérica, de la siguiente forma:

«Licencia de 1ª ocupación o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa»

b) - Se añade, al final de la Ordenanza, la siguiente DISPOSICIÓN FINAL BIS SEGUNDA:

c) «La presente Modificación de la Ordenanza Fiscal, arriba citada, entrará en vigor, el mismo día que aparezca publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, el acuerdo de aprobación definitiva, o del provisional elevado automáticamente a esa categoría, y el texto íntegro de la misma y será de aplicación a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.»

3) Ordenanza Reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas.

- Se añade al final del artículo 1 (Fundamento y Naturaleza):

«(...) o por realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.»

- Se añade el siguiente apartado 3º al artículo 2º (Hecho Imponible):

«3. Constituye también hecho imponible, las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.»

- Se añade al final del apartado 1º del artículo 6 (Devengo):

«(...) o en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, en la fecha de presentación en el Ayuntamiento de ésta.»

d) Se modifica el apartado 2º del artículo 6º (Devengo) de la siguiente forma:

«2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, o sin haber presentado en el Ayuntamiento la declaración responsable o comunicación previa, cuando fuera sustitutiva de la exigencia de licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que puede instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran actualizables.»

e) Se añade al final del apartado 3º del artículo 6º (Devengo):

«(...) o realizados los actos de control derivados de la presentación de declaración responsable o comunicación previa, cuando sea sustitutiva de la licencia.»

f) Se redacta el apartado 2º del Artículo 7º (Solicitud y Declaración) de la siguiente forma:

«2.- En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, o realizadas las actuaciones administrativas de control derivadas de la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, cuando fuera sustitutiva de la exigencia de licencia y a las que se refiere el apartado 4º siguiente, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.»

g) Se añade el siguiente apartado 4º al artículo 7º (Solicitud y Declaración):

«4.- En el caso de que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, en el momento de presentar ésta en el Registro General del Ayuntamiento se practicará la liquidación provisional. Tras realizar las actividades administrativas se practicará la liquidación definitiva que proceda»

h) - Se añade, al final de la Ordenanza, la siguiente DISPOSICIÓN FINAL BIS SEGUNDA:

«La presente Modificación de la Ordenanza Fiscal, arriba citada, entrará en vigor, el mismo día que aparezca publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, el acuerdo de aprobación definitiva, o del provisional elevado automáticamente a esa categoría, y el texto íntegro de la misma y será de aplicación a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.»

4.- Ordenanza Reguladora de la Tasa por Otorgamiento de las Licencias de Apertura de Establecimientos:

i) Se añade el siguiente apartado 5º al artículo 2 (Hecho Imponible):

«5.-Constituye también hecho imponible, las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.»

j) Se añade al final del artículo 5º: «No obstante lo anterior, en el caso de cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios, únicamente será exigible comunicación previa a la administración competente a los solos efectos informativos, quedando limitados al pago del importe señalado en el párrafo anterior de este artículo, derivados de las actuaciones administrativas de constatación y toma de conocimiento de la trasmisión efectuada.»

- Se añade al final del párrafo primero del apartado 1º del artículo 7 (Devengo): «(...) o cuando se presente en el Ayuntamiento la declaración responsable o comunicación previa, sustitutiva de la licencia.»

k) Se añade el siguiente texto al final del apartado 2º del artículo 7 (Devengo): «Lo dispuesto anteriormente en el presente apartado, se aplicará también en el supuesto de que no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa, sustitutiva de la licencia y se haya iniciado la actividad administrativa de control de la legalidad».

l) Se añade al final del párrafo 1º del artículo 8(Declaración):

«(...) o en su caso, presentarán previamente, en el Registro Municipal, declaración responsable o comunicación previa, sustitutiva de la licencia, junto con la documentación exigida legalmente.»

m) Se añade el siguiente texto al final del apartado 2, del artículo 8 (Declaración): «Lo dispuesto anteriormente, en el presente apartado, será de aplicación también en el supuesto de procedimientos municipales iniciados en virtud de declaración responsable o comunicación previa, sustitutiva de la licencia».

n) Se redacta el apartado 1º del artículo 9 (Liquidación e Ingreso), de la siguiente forma:

o) «1.Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución que proceda sobre la licencia de apertura, o tras las actuaciones de control derivadas de la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, sustitutiva de la licencia, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación y demás normativa aplicable.»

p) - Se añade, al final de la Ordenanza, la siguiente DISPOSICIÓN FINAL BIS SEGUNDA:

«La presente Modificación de la Ordenanza Fiscal, arriba citada, entrará en vigor, el mismo día que aparezca publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, el acuerdo de aprobación definitiva, o del provisional elevado automáticamente a esa categoría, y el texto íntegro de la misma y será de aplicación a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.»

B)- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del RDL 2/2.004, de 5 de marzo, y a lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1.998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, contra las anteriores modificaciones de las Ordenanzas Fiscales Municipales arriba selañada, solo podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín de la Provincia de Cáceres.

En Cilleros, a 5 de noviembre de 2012.- La Alcaldesa, Victoria E. Toribio Martín.

6443

## TALAYUELA

Edicto

Mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Talayuela en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2012, se ha procedido a la aprobación inicial de la Modificación Puntual nº. 36 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en "Modificación de la clasificación del ámbito delimitado como Unidad de Actuación nº. 1 del Suelo Urbano del núcleo de Talayuela, que se incorporaría al Suelo No Urbanizable Común", la cual se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en los artículos 11.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y, 121 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, que aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

El plazo de consultas e información pública será de treinta días, a partir de la publicación del correspondiente anuncio. Durante dicho plazo el expediente y el documento de modificación se pondrán de manifiesto en este Ayuntamiento. En dicho plazo, igualmente los interesados podrán formular las alegaciones que tengan por conveniente para la defensa de sus derechos e intereses.